

CONTRATO AMP No 09/2020  
LIBRE GESTION 19/2020

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AÑO 2020"

NOSOTROS: ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos, actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y por ende representante legal de la Autoridad Marítima Portuaria por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos un mil dos- ciento siete- cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte la señora CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

[REDACTED]  
[REDACTED]  
en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIPARVEL, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en la calidad antes mencionada y con amplias facultades para suscribir el presente instrumento acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AÑO DOS MIL VEINTE" el cual se regirá conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AÑO DOS MIL VEINTE, así como también la sustitución de partes, para seis vehículos de las siguientes características: 1) Número de Placa: Nacional cinco siete siete seis; clase: Pick up; marca: Mazda; modelo: BT 50; tipo: Cabina Doble; color: Azul; Tracción: 4X4; año: dos mil trece. 2) Número de Placa: Nacional cinco siete nueve uno; clase: Pick up; marca: Mazda; modelo: BT 50; tipo: Cabina Doble; color: Azul; Tracción: 4X4; año: dos mil trece. 3) Número de Placa: Nacional ocho cinco seis nueve; clase: Pick up; marca: Mazda; modelo: BT 50; tipo: Cabina Doble; color: Azul; Tracción: 4X4; año: dos mil catorce. 4) Número de Placa: Nacional ocho cinco siete uno; clase: Pick up; marca:

Mazda; modelo: BT 50; tipo: Cabina Doble; color: Azul; Tracción: 4X4; año: dos mil catorce. 5) Número de Placa: Particular dos dos cinco cero uno seis; clase: Automóvil; marca: Toyota; modelo: Rav4; tipo: Rustico; color: Azul; Tracción: 4X4; año: dos mil doce. 6) Número de Placa: Particular siete siete siete cinco cinco nueve; clase: Automóvil; marca: Nissan; modelo: Qashqai; tipo: Rustico; color: Gris; Tracción: 4X2; año: dos mil diecisiete; para la Contratación de conformidad a las especificaciones técnicas y económicas ofrecidas, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control que considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la institución. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad del servicio prestado; así como de las consecuencias por incumplimiento contractual, de acuerdo al detalle siguiente: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS: OPERACIONES MANO DE OBRA.

MOTOR
Diagnóstico computarizado de los sistemas controlados por computadora o por módulos eléctricos antes de cada mantenimiento.
Ajuste electrónico del sistema de inyección con equipo especial (cuando sea necesario), incluye acelerador y reseteo del sistema de mantenimiento requerido, después de haber efectuado el respectivo mantenimiento.
Cambiar aceite de motor y filtro de aceite (usar aceite según especificación técnica del fabricante)
Cambiar filtro de combustible
Cambiar filtro de aire
Mantenimiento de filtro de aire
Limpieza de motor con químico especial (se recomienda NO usar bomba de presión)
Revisión, mantenimiento de bujías incandescentes
Revisión de fugas de aceite, combustible, refrigerante, grasa
Revisión, mantenimiento y ajuste de caja (s) de transmisión de accesorios, cambiar si es necesario
Revisión del sistema de enfriamiento: mangueras y tapones de hule, cambiar si es necesario
Revisión de mangueras y tuberías de paso de aceite
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
Revisión y mantenimiento del condensador del sistema de A/C.
Mantenimiento de filtro de cabina del sistema de A/C.
SISTEMA DE FRENOS
Revisión y mantenimiento del sistema de frenos, delanteros
Revisión y mantenimiento del sistema de frenos, traseros
Mantenimiento y ajuste de freno de estacionamiento
Revisión de mangueras y tuberías del sistema de frenos
Revisar y rellenar fluido del sistema de frenos
Cambiar fluido del sistema de frenos
Revisión y ajuste de baleros de ruedas delanteras y traseras (cuando sea necesario)
TRANSMISION Y EMBRAGUE
Cambiar aceite de transmisión manual

Cambiar aceite de caja de transferencia
Cambiar aceite de diferencial trasero y delantero
Revisar y rellenar fluido de embrague
Cambiar fluido de embrague
Revisar fugas de transmisión manual, diferenciales y caja de transferencia
Revisar niveles y rellenar aceite de transmisión manual, diferenciales y caja de transferencia
Ajustar y lubricar pedal de embrague
Mantenimiento a bola y horquilla de desembrague
<b>SISTEMA DE DIRECCION Y SUSPENSION</b>
Engrase general del sistema de dirección y suspensión
Revisar y reapretar suspensión delantera y trasera
Revisar sistema de dirección
Verificar funcionamiento de amortiguadores
Cambiar topes de dirección (cuando sea necesario)
Alineado y balanceo de cuatro ruedas (cuando sea necesario)
Hacer rotación de llantas (cuando sea necesario)
<b>REPUESTOS</b>
Filtro de aceite
Filtro de combustible
Filtro de aire
Bulbos incandescentes
Foja (s) de transmisión de accesorios
Tapones de hule
Tapones de dirección
<b>LUBRICANTES Y MATERIALES</b>
Aceite de motor
Aceite para transmisión manual
Aceite para caja de transferencia
Aceite para diferencial delantero y trasero
Refrigerante (solo para rellenar)
Fluido para frenos
Fluido para embrague
Grasa
Químico para lavar motor
Limpiador de frenos
Lijas
Focos varios
Fusibles varios
Limpiador especial para partes externas de radiador y condensador

OFERTA ECONÓMICA						
Ítem	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO CON IVA POR RUTINA
1	CAMIONETA	TOYOTA	RAV4	2012	GASOLINA	US \$ 332.99
2	VEHÍCULO PICK UP 4X4	MAZDA	BT50	2013	DIESEL	US \$ 378.20
3	VEHÍCULO PICK UP 4X4	MAZDA	BT50	2014	DIESEL	US \$ 378.20
4	VEHÍCULO PICK UP 4X4	MAZDA	BT50	2013	DIESEL	US \$378.19
5	VEHÍCULO PICK UP 4X4	MAZDA	BT50	2014	DIESEL	US \$378.19

6	CAMIONETA	NISSAN	QASHQAI	2017	GASOLINA	US \$354.50
MONTO TOTAL						US \$2,200.27
MONTO TOTAL POR RUTINAS (EN LETRAS): Dos mil doscientos 27/100 dólares.						

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,000.00), el cual se cancelará de la siguiente manera: **a) Servicio de Mantenimiento Preventivo por Rutina** de seis vehículos detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total por rutina de DOS MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 2,200.27). El pago por el servicio se realizará según programación emitida por el Administrador de Contrato y el número de rutinas a realizar será a necesidad de cada vehículo. De la misma forma se contempla el **Servicio de Mantenimiento Correctivo** al que no se le fijará un monto determinado sin embargo si el servicio es requerido este no podrá ser mayor al monto presupuestado de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,000.00), el que servirá para el pago por ambos servicios que se realicen de acuerdo a necesidad. los trabajos antes descritos se pagarán contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 literal j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será requerido en el periodo comprendido desde el dieciséis de marzo de dos mil veinte, hasta el día del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La recepción se realizará por medio del Auxiliar Administrativo, en su calidad de Administrador de Contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el financiamiento para el pago del presente contrato se hará con cargo al Presupuesto Especial de la Autoridad Marítima Portuaria, AMP dos mil veinte con fondo propios. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos año dos mil veinte, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, asimismo se sujeta a cumplir todas las especificaciones técnicas y económicas contenidas en la oferta presentada en la cláusula primera del presente contrato. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el doce por ciento (12%), del monto total contratado, equivalente a SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 720.00), para el plazo de doscientos noventa y un días (291) contados a partir de la suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de no cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante siguiendo el debido proceso.

**DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato.

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Las Bases de la Libre Gestión para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos año dos mil veinte, 2) La Oferta Técnica presentada por DIPARVEL, S.A. DE C.V. 3) Oferta Económica presentada por DIPARVEL, S.A. DE C.V., 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de este contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) La oferta técnica y económica en relación al mantenimiento preventivo de 6 vehículos detallados en la cláusula primera del presente contrato.

**DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP,

la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para ser efectiva deberá ser aprobada por La Institución contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DECIMA NOVENA ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del presente contrato con las facultades reguladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, será ejercido por el Técnico Administrativo de la AMP. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este

contraio, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad DIPARVEL, S.A. DE C.V.,

EN FE DE LO CUAL, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.



*[Signature]*  
ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN  
Director presidente  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



*[Signature]*  
CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA  
DIPARVEL S.A. DE C.V.  
Apoderada General Administrativa  
BLV, Venezuela Col. Roma  
DIPARVEL S.A. DE C.V.  
P.O. Box: Ambaros. S.S., S.S.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, SANDRA JOSEFINA ORELLANA DE RIVAS, Notario, de este domicilio, comparecen ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cero treinta y ocho mil ochocientos ochenta - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- dascientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco- ciento nueve- dos, actuando conforme lo establecido en el artículo diez inciso primero de la Ley General Marítimo Portuaria, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y por ende representante legal de la Autoridad Marítima Portuaria por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trecientos un mil dos-ciento siete-cero, que en adelante se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha uno de octubre de dos mil dos, que contiene la Ley General Marítimo Portuaria, en cuyo artículo seis se crea la Autoridad Marítima Portuaria, con carácter de Institución Autónoma de servicio público y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo además que la autoridad superior de la entidad será ejercida por un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros; que en su calidad de entidad colegiada es dirigida por su Presidente, quien es nombrado por el Presidente de la República y ejerce la representación legal de la

institución; b) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en esa fecha fue emitido por el señor Presidente de la República, el Acuerdo Número Ciento nueve, nombrando al compareciente a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el uno de octubre dos mil veintitrés, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; c) Certificación suscrita por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de febrero de dos mil veinte, según la

del señor Oscar José David Lizama Marroquín rinde protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA, quien es de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho tres dos tres seis - cuatro; y


en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIPARVEL, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad número veintinueve del Libro Primero, otorgada a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Lourdes Jovel Suazo, mediante la cual se modifica el pacto social en su cláusula Tercera: que se incluya como Finalidad de la Sociedad, la comercialización de productos y servicios del sector automotriz; Cláusula Cuarta: Capital Social Mínimo, y de su Suscripción y Pago. Inscrita en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro Tres mil doscientos veintiocho del Registro de Sociedades, de fecha trece de marzo de dos mil catorce. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad DIPARVEL, S.A. DE C.V. Que mediante Acta número cincuenta y ocho de la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, asentada en el Libro de Actas que lleva la expresada Sociedad, en la que se acordó elegir al señor MANUEL ALFREDO PAREDES, como DIRECTOR PRESIDENTE; a la señora DORA ORBELINA VELA DE PAREDES como DIRECTOR VICEPRESIDENTE; a la señora CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA, como DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE; a la señora EVELYN CAROLINA PAREDES VELA, como DIRECTOR VICEPRESIDENTE SUPLENTE, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha




de inscripción de la certificación del referido acuerdo. Inscrita en el registro de Comercio al número veintiocho del Libro tres mil ochocientos treinta y nueve, del Registro de Sociedades de fecha doce de enero de dos mil dieciocho. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Mercantil, y Judicial con cláusulas Especiales número Diez del libro Seis, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Lourdes Jovel Suazo, por el Licenciado Manuel Alfredo Paredes, conocido por Manuel Alfredo Paredes Bonilla, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIPARVEL, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno seis cero nueve nueve dos - uno cero uno - ocho, a favor de la señora CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA, inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro mil novecientos cincuenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y en la calidad con que actúan ME DICEN: 1) Que reconocen las firmas que colzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AÑO DOS MIL VEINTE" el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de cuatro hojas de papel simple mediante el cual la sociedad que representa el segundo de los comparecientes denominada DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIPARVEL, S.A. DE C.V., se obliga a prestar a favor de la entidad que representa el primero de los comparecientes denominada AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS AÑO DOS MIL VEINTE", por un plazo contado a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por un precio total que asciende hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,000.00), el cual se cancelará de la siguiente manera: a) Servicio de Mantenimiento Preventivo por Rutina de seis vehículos detallados en la cláusula primera del presente contrato, por un monto total por rutina de DOS MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 2,200.27). El pago por el servicio se realizará según programación emitida por el Administrador de Contrato y el número de rutinas a realizar será a necesidad de cada vehículo. De la misma forma se contempla el Servicio de Mantenimiento Correctivo al que no se le fijará un monto determinado sin embargo si el servicio es requerido este no podrá ser mayor al monto presupuestado de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,000.00), el que servirá para el pago

por ambos servicios que se realicen de acuerdo a necesidad. Todo según detalle establecido en el documento que se reconoce, el que además contiene otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de contratos, las cuales también reconoce en este acto. Yo la Notario DOY FE: Que dichas firmas son AÚTENTICAS por haber sido reconocidas como suyas en mi presencia por los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
ÓSCAR JOSÉ DAVID LIZAMA MARROQUÍN  
Directo presidente  
AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA



Presidencia  
Autoridad  
Marítima Portuaria

  
CLAUDIA MARÍA PAREDES VELA  
Apoderada General Administrativa  
DIPARVEL, S.A. DE C.V.  
BLVD. Venez. C/A Col. Roma  
# 10 A Cll. Amberes. S.S., S.S.

